

Estado y del Tesoro durante 1987, estableció en su artículo 10 que podría ser objeto de amortización anticipada la Deuda que se encontrase en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento. Asimismo, autorizó al Ministro de Economía y Hacienda a efectuar la amortización anticipada y a habilitar los créditos o las ampliaciones de crédito precisas, según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 21/1986, cuando de ello se siguiera una reducción del coste, una mejor gestión u otras circunstancias así lo aconsejaran.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de enero de 1987, apartados 8.1 y 8.2, se delegaron en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 38, Dos, letras c) y e), de la Ley 21/1986, para su ejercicio en las condiciones fijadas en dicha norma y en la letra f) del artículo 13 del Real Decreto 2640/1986. Asimismo, la Orden del Ministerio de Econo-

mía y Hacienda de 11 de junio de 1987, en su número 5.3.3, autorizó al Director general citado a disponer, previo informe del Banco de España, la amortización anticipada de las Letras del Tesoro que se encuentren en la cartera de dicho Banco en virtud de compra a vencimiento, fijando el procedimiento para calcular el precio de reembolso.

En virtud de lo que antecede, al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público, y previo informe del Banco de España, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 30 de diciembre de 1987, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento, valoradas conforme se indica en el número 2 siguiente:

Emissiones	Efectivo (Pesetas)	Intereses devengados (Pesetas)	Precio de reembolso (Pesetas)	Intereses no devengados (Pesetas)	Importe nominal amortizado (Pesetas)	Tipo de interés implícito Mercado Central de Anotaciones (Porcentaje)
24-7-1987/22-7-1988	84.172.110.918	5.975.501.657	90.147.612.575	6.673.387.425	96.821.000.000	13,00
7-8-1987/ 5-8-1988	89.938.425.742	6.379.055.472	96.317.481.214	7.265.518.786	103.583.000.000	12,40
Total	174.110.536.660	12.354.557.129	186.465.093.789	13.938.906.211	200.404.000.000	

2. El precio de reembolso de cada una de las emisiones de Letras del Tesoro para su amortización, se calcula aplicando la fórmula contenida en el número 5.3.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987.

3. Para atender el pago de los intereses y del efectivo de las Letras del Tesoro que se amortizan, se habilitará crédito en los conceptos 06.03.011A.300.01 y 06.06.011A.900.01 de la Sección 06 del Presupuesto del Estado en vigor por importe de 12.354.557.129 pesetas y 174.110.536.660 pesetas, respectivamente.

4. El pago de los intereses y del principal de las Letras del Tesoro que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**28822 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de Letras del Tesoro y Bonos del Estado y la emisión de Pagarés del Tesoro durante el mes de enero de 1988.**

La estabilidad de las prácticas y técnicas de emisión, así como la de los instrumentos de la Deuda Pública, constituyen elementos valiosos en el establecimiento de mercados activos de Deuda y, por lo mismo, en la consolidación de canales eficientes para la financiación del Estado y para la articulación del mercado de capitales en su conjunto.

La previsión contenida en el artículo setenta y tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 facilita tal estabilidad al permitir el tránsito de uno a otro año sin someter a las emisiones a los azares que supone el escaso plazo que habitualmente media entre la aprobación de la Ley de Presupuestos y el inicio de las emisiones con arreglo a las pautas temporales ya establecidas durante 1987; pautas que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera mantiene durante el mes de enero de 1988 y se propone mantener a lo largo de todo el año dentro de lo que disponga la regulación que para el mismo dicten el Gobierno y el Ministerio de Economía y Hacienda.

En razón de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1987, dictada en virtud de lo previsto en el artículo setenta y tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y haciendo uso de las autorizaciones contenidas en los números 1 y 5 de la Orden citada y en los números 1, 4.3, 4.4 y 4.6 de la Orden del mismo Ministerio de 22 de enero de 1987 y en los números 1, 5, 6.1 y 8 de la de 11 de junio del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la emisión de Deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado, para lo que convoca subasta que habrá de celebrarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 1987 y en la presente Resolución:

a) Fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones.

a.1) Los Bonos que se emitan llevarán como fechas de emisión y de amortización, respectivamente, las de 25 de enero de 1988 y de 1991.

a.2) Los cupones semestrales vencerán en 25 de enero y 25 de julio; siendo el primero a pagar el de 25 de julio de 1988.

a.3) El cupón prepagado complementario de intereses se pagará por compensación, deduciéndose su valor líquido del importe a ingresar por la suscripción de la Deuda.

b) Las ofertas para participar en la subasta deberán presentarse en las oficinas del Banco de España antes de las doce horas (once horas en las islas Canarias), del día 11 de enero de 1988.

c) La fecha límite para el pago de los Bonos suscritos será el 25 de enero de 1988. Los suscriptores que presenten directamente la oferta en el Banco de España, así como las Entidades y personas enumeradas en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987, deberán ingresar en el Banco de España el importe de las suscripciones, tanto propias como de terceros, antes de las trece horas del día 25 de enero de 1988.

d) El período para suscribir los Bonos que, tras la celebración de la subasta, puedan destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Orden de 22 de enero de 1987, se cerrará, si existe, el día 25 de enero de 1988.

Los Bonos que se suscriban en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta a las ofertas en que se solicite un tipo de interés igual o inferior al tipo de interés medio ponderado redondeado; es decir, no darán derecho al cupón complementario de intereses, según se dispone en el apartado 4.6 de la Orden citada.

e) La suscripción de los Bonos se hará a la par en todos los casos.

f) El Banco de España pagará, en concepto de comisión bruta de colocación a las Entidades y personas enumeradas como colocadores en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987, el 1,5 por 100 del importe nominal de las suscripciones de Bonos del Estado, propias o de terceros, presentadas por cada una de ellas y aceptadas en la subasta que se convoca por esta Resolución o, en su caso, en el período de suscripción subsiguiente a aquella.

2. Convocar las subastas de Letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Primera	8-1-1988	5-1-1989	4-1-1988/12 horas (11 horas en las islas Canarias)	7-1-1988	8-1-1988 (13 horas)
Segunda	22-1-1988	20-1-1989	19-1-1988/12 horas (11 horas en las islas Canarias)	21-1-1988	22-1-1988 (13 horas)

2.a) Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la Orden de 11 de junio de 1987 y en la presente Resolución.

2.b) En caso de prorrateo, según lo previsto en el apartado 6.5.2 de la Orden citada, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, el prorrateo afectará

a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

3. Disponer la realización de las emisiones de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha y hora límite de pago para Entidades Delegadas e Intermediarios Financieros
15-1-1988	14-7-1989	546	13-1-1988/12 horas (11 horas en las islas Canarias).	15-1-1988 (13 horas)
29-1-1988	28-7-1989	546	27-1-1988/12 horas (11 horas en las islas Canarias).	29-1-1988 (13 horas)

3.a) Mediante la oportuna Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones para cada emisión, esta Dirección General establecerá el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan y determinará, en su caso, el importe máximo a emitir.

3.b) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1987, según las previsiones del artículo setenta y tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reduciría, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1987. Si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un Pagaré, se efectuará el prorrateo, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones.

3.c) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean Entidad Delegada del Tesoro ni Intermediario Financiero a efectos de este mercado será desembolsado en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes, mediante cheque conformado contra cuenta corriente en Entidad de Depósito en la plaza, cheque contra cuenta corriente en el Banco de España o en efectivo. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en Pagarés que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso, el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante mediante abono en la cuenta señalada al efecto.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

## 28823 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,864	109,136
1 dólar canadiense	83,433	83,642
1 franco francés	20,126	20,177
1 libra esterlina	202,106	202,611
1 libra irlandesa	180,823	181,275
1 franco suizo	84,156	84,366
100 francos belgas	325,598	326,413
1 marco alemán	68,142	68,313
100 liras italianas	9,247	9,270
1 florin holandés	60,625	60,776
1 corona sueca	18,652	18,699
1 corona danesa	17,678	17,723
1 corona noruega	17,335	17,378
1 marco finlandés	27,349	27,418
100 chelines austriacos	968,539	970,963
100 escudos portugueses	82,504	82,710
100 yens japoneses	88,085	88,305
1 dólar australiano	78,055	78,251
100 dracmas griegas	85,821	86,036
1 ECU	140,434	140,786

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28824** ORDEN de 4 de noviembre de 1987 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros de docentes privados de Educación Preescolar que se citan, en los niveles y para las unidades que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden del 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Baleares

Expediente: 16.426.

Municipio: Palma de Mallorca. Domicilio: Plaza Santa Pageda, 5. Denominación: «Escola D'Infants Teix». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Teix. Fecha de autorización previa: 10 de marzo de 1986. Nivel: Preescolar, 3 unidades (dos de Jardín de Infancia y una de Párvulos). Puestos escolares: 66.

#### Provincia de Murcia

Expediente: 16.432

Municipio: Cartagena. Domicilio: Trafalgar, 5 (Sector Ciudad Jardín). Denominación: «San Juan Bosco». Titular: Margarita Viñolas Camps. Fecha de autorización previa: 19 de octubre de 1987. Nivel: Preescolar, 2 unidades (una de Jardín de Infancia y una de Párvulos). Puestos escolares: 50.